

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA DENOMINA
"SERVICIO DE CARGA COLOMA SERCARCOLOMA
S. A.
CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800,00
CAPITAL AUTORIZADO: US \$1600,0

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy a los doce días del mes de diciembre del dos mil doce, ante mí, Abogado Renato Esteves Sañudo, Notario Suplente de la Notaría veintinueve del Cantón Guayaquil, comparecen, por sus propios derechos las siguientes personas: **JULIO CESAR COLOMA MORA**, ecuatoriano, de estado civil casado, de ocupación transportista, jubilado y domiciliado en ésta ciudad de Guayaquil; **CESAR LENÍN COLOMA AGUILERA**, ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión Doctor y ocupación transportista, domiciliado en ésta ciudad de Guayaquil; **SANTIAGO HERNAN COLOMA AGUILERA**, ecuatoriano, de estado civil casado, de ocupación estudiante y domiciliado en ésta ciudad de Guayaquil; **HUMBELINA JUDITH COLOMA AGUILERA**, ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión odontóloga, de ocupación transportista y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; **CRUZ OFELIA COLOMA AGUILERA**, ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión licenciada, de ocupación transportista y domiciliada en ésta ciudad de Guayaquil; **JULIO CESR COLOMA AGUILERA**, ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión ingeniero industrial, de ocupación transportista y domiciliado en ésta ciudad de Guayaquil; **GUILLERMO PATRICIO COLOMA AGUILERA**, ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión Abogado, de ocupación transportista y domiciliado en ésta ciudad de Guayaquil.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que es del



tenor siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **“SERVICIO DE CARGA COLOMA SERCARCOLOMA S.A.”** que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato en calidad de accionistas fundadores y manifiestan su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **“SERVICIO DE CARGA COLOMA SERCARCOLOMA S.A.”**, las siguientes personas: **JULIO CESAR COLOMA MORA**, ecuatoriano, de estado civil casado, de ocupación transportista, jubilado y domiciliado en ésta ciudad de Guayaquil; **CESAR LENÍN COLOMA AGUILERA**, ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión Doctor y ocupación transportista, domiciliado en ésta ciudad de Guayaquil; **SANTIAGO HERNAN COLOMA AGUILERA**, ecuatoriano, de estado civil casado, estudiante, de ocupación transportista y domiciliado en ésta ciudad de Guayaquil; **HUMBELINA JUDITH COLOMA AGUILERA**, ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión odontóloga, de ocupación transportista y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; **CRUZ OFELIA COLOMA AGUILERA**, ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión licenciada, de ocupación transportista y domiciliada en ésta ciudad de Guayaquil; **JULIO CESAR COLOMA AGUILERA**, ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión ingeniero industrial, de ocupación transportista y domiciliado en ésta ciudad de Guayaquil; **GUILLERMO PATRICIO COLOMA AGUILERA**, ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión Abogado, de ocupación transportista y domiciliado en ésta ciudad de Guayaquil, todos por sus propios y personales derechos y domiciliados en la ciudad de Quevedo.- **CLAUSULA SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DETRANSPORTE DE CARGA PESADA “SERVICIO DE CARGA**

COLOMA SERCARCOLOMA S.A.”- CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y PLAZO DE DURACIÓN: ARTÍCULO PRIMERO.- La compañía llevará el nombre de ““SERVICIO DE CARGA COLOMA SERCARCOLOMA S.A.” **ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o en el Exterior, conforme a la Ley. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **-ARTICULO CUARTO.- Duración:** El plazo de duración de la Compañía es de cien años contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionista en forma prevista en el presente Estatuto y en la Ley. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD: ARTÍCULO QUINTO.- Del Capital:** El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR 00/100 cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y el Presidente de la Compañía. El capital suscrito y pagado de esta Compañía consta en las Declaraciones. La compañía tendrá un capital autorizado de MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **ARTICULO SEXTO.- Aumento de Capital.** El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la



Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTICULO SÉPTIMO.- Responsabilidad:** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Si una acción certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-Libro de Acciones:** Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS: ARTICULO NOVENO.-Ejercicio Económico:** El ejercicio económico será anual y terminará el 31 de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de benéficos de demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.-

ARTÍCULO DÉCIMO: Utilidades y Reservas.-La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.

Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Gobierno y Administración.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de éstos órganos con las atribuciones y deberes que se les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.

Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO

DUODÉCIMO: De la Junta General de Accionistas.-La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Las resoluciones se las tomará por mayoría simple. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta - resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha Acta - Resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Convocatoria.- La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación



por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando día, hora y los puntos a tratarse. Igualmente el Presidente convocará a Junta a pedido del Gerente General y del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.-

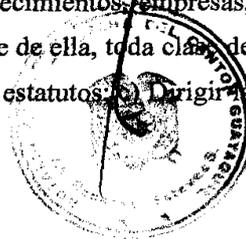
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Representación de los Accionistas.- Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta Personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Quórum.**- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital social. Si no hubiere éste quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, la Junta General se instalará con el Número de Accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que represente, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De la Presidencia.**- Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue, que será uno de los vocales del Directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente General actuará la persona que designe la Junta como secretario Ad-hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Atribuciones y Deberes de la Junta General.**-La Junta General de Accionistas legalmente convocadas y reunida en el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a

otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto de conformidad con la Ley de Compañías; d) Aprobar anualmente el Presupuesto de la Compañía; e) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; f) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; g) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los que requiera autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en Art. doce de la Ley de Compañías; h) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales de conformidad con la Ley; i) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los reglamentos de la compañía; j) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; k) Los demás que contemple la Ley y éstos Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Junta Universal.**-La COMPAÑÍA podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. Doscientos Treinta ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **Sección Dos.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Del Directorio.**-El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos



vocales. Los vocales tendrán alternos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: Período de los Vocales.**-Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta que sea legalmente reemplazados. Para ser vocales del Directorio no se requiere la calidad de accionista.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Presidencia del Directorio.**- Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales en orden de su elección, debiéndose en éste caso principalizarse al respectivo suplente; y, a falta del Gerente General se nominará un secretario Ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Convocatoria.**- La convocatoria a sesión de Directorio lo hará el Presidente de la Compañía mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Atribuciones y Deberes del Directorio.**-Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; b) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año; c) Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; e) Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f) Contratar los servicios de Auditoría Interna, de acuerdo a la Ley; g) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del Estatuto y Reglamento; h) Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de Accionistas la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Resoluciones.**- Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO QUINTO: Actas.- De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión.- **Sección Tres: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Del Presidente.**-El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Atribuciones y Deberes del Presidente.**-Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de éstos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las política de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; g) Subrogar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; h) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas.- **Sección Cuatro.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Del Gerente General.**- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista.- Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Atribuciones y Deberes del Gerente General.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General de la Compañía: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señalas en estos estatutos. c) Dirigir



gestión económico-financiera de la Compañía; d) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; e) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias; civiles y mercantiles; f) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; g) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; h) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; i) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; j) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, m) Constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; ñ) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; o) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; p) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos, y, r) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; s) suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- t) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. **CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Del Comisario.-La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: Atribuciones y Deberes del Comisario.**- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente, en éste Estatuto y su Reglamentos y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y

0000006

CIUDADANIA 051287684-0
COLONIA AGUILERA CESAR LENIN
GUAYAS/GUAYASUIL/CARBO /CONCEPCION/
14 ENERO 1969
0068 00936 33
GUAYAS/ GUAYASUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1969



REPUBLICA DEL ECUADOR
DISEÑO: RODOLFO DEL CARMEN NEIRA IRRONDO
SECRETARIA ESTUDIANTE
JULIO CESAR AGUILERA
EDITH AGUILERA
GUAYASUIL 07.03.2006
14/10/2018



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

1320081
NUMERO

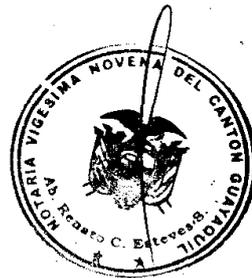
0812876240
CEDULA

COLONIA AGUILERA CESAR LENIN

GUAYAS
PROVINCIA
FERRER CORDERO
PARROCIA

GUAYASUIL
CANTON
FERRER CORDERO
ZONA

Juan Carlos Cordero
PRESIDENTA (R) DE LA JUNTA



000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CÉDULA No. 020024066-1

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
COLOMA MORA JULIO CESAR

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
GUAYAS FEBRES CORDERO
1992-07-24

NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
VICTORIA AGUILERA ALVARADO




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO V213314222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE COLOMA JULIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MORA UMBELINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAS
2012-08-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-08-06

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMANTE CERTIFICADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

NÚMERO 178-0081
CÉDULA 0200240661

COLOMA MORA JULIO CESAR

GUAYAS GUAYAS
PROVINCIA CANTÓN
FEBRES CORDERO FEBRES CORDERO
PARROQUIA ZONA

[Signature]
F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referéndum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



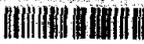
0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
No. 0914654223

COLOMA AGUILERA SANTIAGO
HERNAN

FECHA DE NACIMIENTO: 1971-07-25
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
ROSA ELVIRA RIERA RIVERA




INSTRUCCIÓN BÁSICA
PROFESIÓN: ESTUDIANTE
V4383V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: COLOMA MORA JULIO CESAR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: AGUILERA ALVARADO VICENTINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAQUIL 2010-02-25
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-02-25

00000107




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

136-0081 NÚMERO
0914654223 CEDULA

COLOMA AGUILERA SANTIAGO
HERNAN

GUAYAS QUAYAQUIL
PROVINCIA CANTÓN
FEBRES CORDERO FEBRES CORDERO
PARROQUIA ZONA

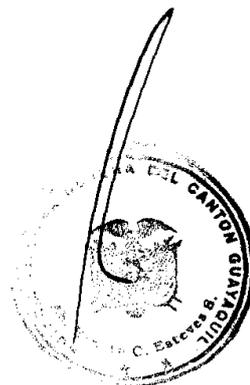
Votación en el Cante
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referéndum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS





BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 155101137 abierta el DICIEMBRE 10 DEL 2012 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION, SERVICIO DE CARGA COLOMA SERCARCOLOMA S.A.** que se denominará _____ la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES, que ha sido consignada

por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
JULIO CESAR COLOMA MORA	\$ 192,50
CESAR LENIN COLOMA AGUILERA	\$ 1,25
SANTIAGO H. COLOMA AGUILERA	\$ 1,25
HUMBELINA J COLOMA AGUILERA	\$ 1,25
CRUZ OFELIA COLOMA AGUILERA	\$ 1,25
JULIO CESAR COLOMA AGUILERA	\$ 1,25
GUILLERMO PATRICIO COLOMA AGUILERA	\$ 1,25
TOTAL	\$ 200,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

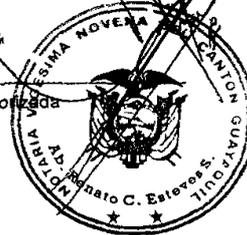
Guayaquil, 10 de Diciembre del 2012

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL S.A.
OFICINA PORTETE Y LA 15

Firma Autorizada



AB. RENATO ESTEVES SANUDO. Notario Suplente
Vigesimo Noveno del Cantón Guayaquil, Doy
Fe que las copias constantes de..... fjas
Ut les son iguales al documento que me fue exhibido.
Guayaquil, ~~25~~ ABR 2013 20.....

Ab. Renato C. Esteves Sañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
 CIUDADANIA
 GUILLERMO GUILERA GUILERMO PATRICIO
 GUAYACIL 1975
 GUAYACIL CARBO / CONCE
 005-1-0027-01627
 AYAS GUAYACIL
 CENTRO CONSTRUCCION 1983

Guillermo Patricio

ECUATORIANA
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JUNIO COLOHA HORA
 VICTORIA AGUIERA ALVARO
 GUAYACIL 07/05/75
 01

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

0949642268
 GUAYACIL
 COLOHA AGUIERA GUILLERMO
 PATRICIO
 GUAYACIL
 PROVINCIA GUAYACIL
 CANTON GUAYACIL
 FERRER CORONADO
 PARROQUIA GUAYACIL
Guillermo Patricio
 F.I. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

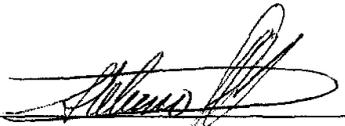
vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- **CAPÍTULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Disposiciones Generales.**- En todo lo no previsto en éste Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: **JULIO CESAR COLOMA MORA**, ha suscrito SETECIENTOS SETENTA (770) acciones ordinarias y nominativas, **CESAR LENÍN COLOMA AGUILERA**, ha suscrito CINCO (05) acciones ordinarias y nominativas, **SANTIAGO HERNAN COLOMA AGUILERA**, ha suscrito CINCO (05) acciones ordinarias y nominativas, **HUMBELINA JUDITH COLOMA AGUILERA**, ha suscrito CINCO (05) acciones ordinarias y nominativas, **CRUZ OFELIA COLOMA AGUILERA**, ha suscrito CINCO (05) acciones ordinarias y nominativas, **JULIO CESAR COLOMA AGUILERA**, ha suscrito CINCO (05) acciones ordinarias y nominativas, **GUILLERMO PATRICIO COLOMA AGUILERA**, ha suscrito CINCO (05) acciones ordinarias y nominativas. Todas las acciones son ordinarias y nominativas, tienen el valor de UN DÓLAR (US \$1,00) cada una y están pagadas en un VEINTICINCO por ciento de su valor nominal, tal como consta del Certificado otorgado por el Banco de Guayaquil.- El saldo del capital se lo cancelará en el plazo de un año.- **CLAUSULA CUARTA:** Queda autorizado el abogado Jemmer Eduardo Alarcón Fallos, Matrícula cuatrocientos sesenta y dos del Colegio de Abogados del Guayaquil, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía.



f) AB. Jemmer Alarcón Fiallos

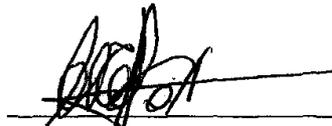
MAT. REG. # cuatro seis dos C.A.G.

En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la presente Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública. Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirma y ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy fe.-



JULIO CESAR COLOMA MORA

C. C # 020024066-1 C. V. # Exento



CÉSAR LENIN COLOMA AGUILERA

C. C. 091287624-0 C.V. # 027-0196



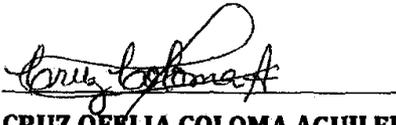
SANTIAGO H. COLOMA AGUILERA

C.C. # 0914654223 C.V. # 030-196



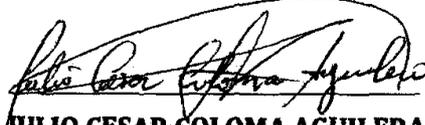
HUMBELINA J. COLOMA AGUILERA

C.C. # 0915809396 C. V. # 025-0200



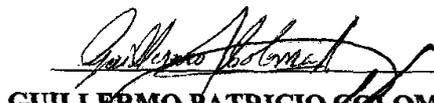
CRUZ OFELIA COLOMA AGUILERA

C. C # 0917241937 C.V. # 024-0200



JULIO CESAR COLOMA AGUILERA

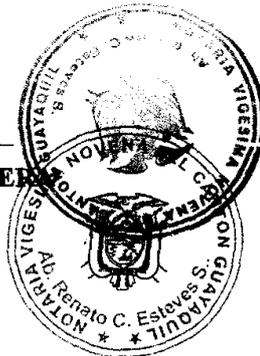
C. C. # 091832594-5 C.V. # 029-0196



GUILLERMO PATRICIO COLOMA AGUILERA

C. C. # 0919342266 C.V. # 028-0196

Ab. Renato C. Estévez Salazar
**NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL**



RESOLUCIÓN No. 204-CJ-009-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 19307-AC-ANT-2012 de 29 de junio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**SERVICIO DE CARGA COLOMA SERCARCOLOMA S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**SERVICIO DE CARGA COLOMA SERCARCOLOMA S.A.**" con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SIETE (7)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	JULIO CESAR COLOMA MORA	020024066-1
2	CESAR LENIN COLOMA AGUILERA	091287624-0
3	SANTIAGO HERNAN COLOMA AGUILERA	091465422-3
4	HUMBELINA JUDITH COLOMA AGUILERA	091580939-6
5	CRUZ OFELIA COLOMA AGUILERA	091724193-7
6	JULIO CESAR COLOMA AGUILERA	091832594-5
7	GUILLERMO PATRICIO COLOMA AGUILERA	091954226-6

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada, a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de..."



RESOLUCIÓN No. 204-CJ-009-2012-ANT
"SERVICIO DE CARGA COLOMA SERCARCOLOMA S.A."

30 OCT. 2012

contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Comisión de Tránsito del Ecuador mediante Oficio No. CTE-DE-2012-0735-O de 13 de agosto de 2012, e Informe Técnico favorable No. 0393-12-DTP-CTE de 01 de agosto de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**SERVICIO DE CARGA COLOMA SERCARCOLOMA S.A.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2155-DJ-ANT-2012 de 18 de octubre de 2012, e Informe No. 939-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 04 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**SERVICIO DE CARGA COLOMA SERCARCOLOMA S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**SERVICIO DE CARGA COLOMA SERCARCOLOMA S.A.**" con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

RESOLUCIÓN No. 204-CJ-009-2012-ANT
"SERVICIO DE CARGA COLOMA SERCARCOLOMA S.A."

Agencia
Nacional
de Tránsito
CER
Que el presente documento es
EL COPIA ORIGINAL que
reposa en los Archivos de esta
Dirección

30 OCT. 2012

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 23 de octubre de 2012.



Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:



Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

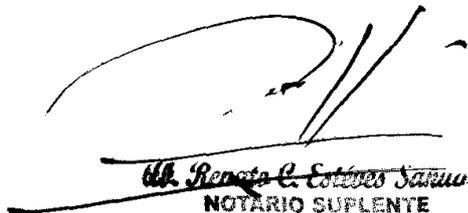
RESOLUCIÓN No. 204-CJ-009-2012-ANT
"SERVICIO DE CARGA COLOMA SERCARCOLOMA S.A."



3 0 OCT 2012

0000017

go ante mi enfe de ello confiero esta CUARTA COPIA,
de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
TRANSPORTE CARGA PESADA DENOMINADA SERVICIO DE CARGA
COLOMA SERCARCOLOMA S.A., que sello y firmo en la
ciudad de Guayaquil a los dieciocho dias del mes de
diciembre deldos mil doce.


Ud. Renato C. Estroves Sarau
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



0000018

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-
Razon.-Siento como tal, que con fecha de hoy y
al margen de la matriz de la escritura publica
del doce de diciembre del dos mil doce, tome -
nota de la resolucioin de fecha veinte y siete
de diciembre del dos mil doce, numero SC.IJ. -
DJC.G.12.0008154, emitida por el señor Abogado
Efren Roca Sosa, Especialista Juridico; por la
que se aprueba la constitucion de la compaia
SERVICIO DE CARGA COLOMA SERCARCOLOMA S.A..-
Doy Fe.-
Guayaquil, 28 de Diciembre del 2012.



Ab. Renato C. Esteves S.
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

0000019

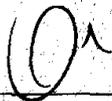
NUMERO DE REPERTORIO:230
FECHA DE REPERTORIO:03/ene/2013
HORA DE REPERTORIO:11:43

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiocho de Enero del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0008154, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA, el 27 de diciembre del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SERVICIO DE CARGA COLOMA SERCARCOLOMA S.A.**, de fojas 11.688 a 11.714, Registro Mercantil número 1.849.

ORDEN: 230

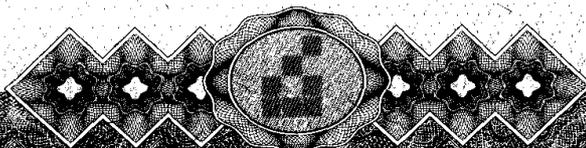



AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 29 de Enero de 2013

REVISADO POR: 

Nº 0478006



0000020



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0010832

Guayaquil, 25 ABR 2013

Señor Gerente
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIO DE CARGA COLOMA SERCARCOLOMA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JLC/E/vm